

**9216** RESOLUCION de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre el Programa de Escuelas Viajeras.

Suscrito con fecha 31 de marzo de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad del País Vasco sobre el Programa de Escuelas Viajeras, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 5 de abril de 1989.-El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS**

**INTERVIENEN**

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don José Ramón Recalde Díez, Consejero de Educación, Universidades e Investigación.

**EXPONEN**

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [artículo 2, apartados e), f) y g) de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio], tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este Programa, se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma, suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes bases:

**Primera. Objeto del Convenio.**-Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

**Segunda. Alumnos participantes.**-1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de un cupo de hasta 357 alumnos procedentes del País Vasco que cursen estudios de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del País Vasco seleccionará a los alumnos y Profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria.

Los alumnos y Profesores se integran en 21 grupos de 17 alumnos y un Profesor acompañante.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socio-económicas de la zona en que esté ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbiales.

3. A propuesta del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, el Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta, conforme a las previsiones cuyo esquema se acompaña como anexo I al presente Convenio.

**Tercera. Ruta del País Vasco.**-1. La ruta del País Vasco será ofrecida por el Ministerio de Educación y Ciencia para su recorrido a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación en el diseño de la ruta, proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, de cara a la coherencia del Programa de Escuelas Viajeras.

3. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma del País Vasco de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. En el diseño de la ruta se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4. Los asistentes deberán integrar el diseño de la ruta, desde el punto de vista pedagógico, en la programación general y en los contenidos del curso, para lo cual se adoptarán las oportunas previsiones, en particular la presentación de un proyecto de participación y la selección del Profesor acompañante, que velará por el aprovechamiento pedagógico y didáctico de la experiencia.

5. El recorrido diario de la ruta del País Vasco en autocar no deberá sobrepasar 250 kilómetros/día y su duración deberá ser inferior a diez horas, para evitar largos desplazamientos al alumnado que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia, y/o superar las disponibilidades de financiación.

6. Ambas partes convienen que 18 grupos de 17 alumnos, acompañados por un Profesor, y provenientes de las restantes Comunidades Autónomas recorrerán la ruta de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

7. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación del País Vasco se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de Coordinación de la ruta, nombrando a un Coordinador que se encargará de la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los Profesores acompañantes, así como la realización de las actividades necesarias para el recorrido de la ruta.

A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de contrato para un Ayudante de Coordinador durante los meses que dure la experiencia.

**Cuarta. Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de Centros de la Comunidad Autónoma del País Vasco en las rutas de Escuelas Viajeras.**-1. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación se encargará de hacer llegar a los Centros seleccionados el diseño de su ruta, a fin de preparar previamente la actividad.

Asimismo, el Coordinador de la ruta se pondrá en contacto con los Centros que hayan de participar en la ruta del País Vasco para organizar los correspondientes traslados en autobús entre el centro de residencia y la estación de ferrocarril más cercana.

2. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación del País Vasco asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los Profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, haciendo hincapié en los aspectos educativos de la experiencia, así como en los de guarda y custodia de los alumnos.

**Quinta. Comisión Mixta.**-1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y los otros tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. Corresponde a la Comisión Mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión Mixta se reunirá, al menos, en dos ocasiones durante el desarrollo del Convenio.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta. *Recursos financieros.*-1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma del País Vasco que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta, y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar al Departamento de Educación, Universidades e Investigación las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por Renfe y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. Para financiar el alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores que recorran la ruta de la Comunidad Autónoma del País Vasco el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 1.870.128 pesetas y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación

del País Vasco 1.500.000 pesetas. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia libraré 22.000 pesetas por semana para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta. En total para este concepto se librarán 132.000 pesetas. Ambos libramientos se harán al Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia libraré al Departamento de Educación, Universidades e Investigación la cantidad de 12.000 pesetas por cada Profesor acompañante, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, previa justificación por parte del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco de la actividad realizada.

Séptima. *Vigencia.*-El periodo de vigencia del presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1989. Antes de esa fecha, las partes, a la vista de los informes remitidos por la Comisión Mixta y de la previsión de las disponibilidades presupuestarias, procederán de común acuerdo a firmar el nuevo Convenio correspondiente a años sucesivos.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en Madrid a 31 de marzo de 1989.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministro Javier Solana Madariaga.-Por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, el Consejero de Educación, José Ramón Recalde Díez.

## ANEXO I

Provincia o Comunidad Autónoma	Ruta																				TOTAL	
	ANDALUCIA	OCCIDENTAL	ANDALUCIA ORIENTAL	CANARIAS	CATALUÑA	GALICIA	COMUNIDAD VALENCIANA	PAIS VASCO	ZARAGOZA	ASTURIAS	BALEARC	CANTABRIA	TOLEDO	BURGOS	LEON	SALAMANCA	SORIA	NAVARRA	CACERES	MADRID		MURCIA
ANDALUCIA	-	-	1	2	2	6	5	6	5	1	4	6	1	1	5	5	5	3	7	-	3	68
CANARIAS	1	-	-	2	1	1	-	1	2	-	1	2	1	-	1	-	-	2	3	-	-	18
CATALUÑA	1	-	1	-	3	2	2	1	1	1	1	2	1	-	4	3	4	3	1	4	1	36
GALICIA	-	-	1	3	-	2	2	4	2	1	2	3	1	-	2	-	3	3	2	2	1	34
C. VALENCIANA	1	-	1	3	2	-	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3	4	2	1	2	1	30
PAIS VASCO	1	-	1	-	2	-	-	2	-	-	3	3	-	-	2	1	-	2	1	3	-	21
MUESCA	1	-	-	-	1	1	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	-	1	1	-	-	7
TERUEL	-	-	-	1	-	-	1	-	-	1	1	-	-	-	-	1	-	-	-	1	1	7
ZARAGOZA	1	-	1	-	1	-	1	-	1	-	-	1	1	1	1	-	-	1	1	-	-	11
ASTURIAS	1	-	1	1	-	1	-	1	-	-	-	1	-	-	1	1	1	1	2	1	1	14
BALEARC	1	-	-	1	-	2	-	1	-	-	-	2	-	-	1	1	-	1	1	-	-	11
CANTABRIA	-	-	1	1	1	1	-	1	-	-	-	1	-	-	1	-	-	1	1	1	1	11
ALBACETE	-	1	-	-	-	-	-	1	1	1	-	-	1	1	-	1	1	-	1	-	-	9
CIUDAD REAL	-	-	-	1	1	-	-	1	1	1	-	-	1	-	-	-	1	1	-	1	-	9
CUENCA	1	1	-	-	-	-	-	1	1	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	7
GUADALAJARA	1	-	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	1	-	-	-	7
TOLEDO	-	1	-	-	-	-	-	1	1	1	-	-	1	-	-	-	1	1	1	-	1	9
AVILA	-	1	-	1	1	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	7
BURGOS	-	1	-	-	1	1	-	1	1	1	-	1	-	-	-	-	-	1	1	-	-	9
LEON	1	-	-	1	-	1	-	1	-	-	-	1	-	-	-	1	1	1	1	-	-	9
PALENCIA	1	1	-	-	1	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	7
SALAMANCA	-	1	-	-	1	-	1	1	-	1	-	1	-	-	-	-	1	-	-	1	-	8
SEGOVIA	-	1	1	-	1	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	7
SORIA	1	-	1	1	-	-	1	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	7
VALLADOLID	1	-	1	-	-	-	-	1	1	-	-	1	-	-	-	-	-	1	1	-	1	9
ZAMORA	-	1	1	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	1	-	1	-	1	7
NAVARRA	1	-	1	1	2	-	-	1	1	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	2	-	11
BADAJOS	1	1	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	1	1	1	1	-	-	2	1	11
CACERES	1	-	1	-	1	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	2	1	-	-	2	1	11
MADRID	3	1	1	1	1	-	1	-	3	1	-	-	1	1	1	2	2	1	-	4	2	26
MURCIA	-	-	1	2	1	-	2	1	2	-	2	-	1	-	-	1	-	-	-	-	1	14
LA RIOJA	1	-	1	1	2	-	-	1	1	-	1	-	-	-	1	-	-	-	1	1	-	11
CEUTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	1	-	-	3
MELILLA	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	3
CENTROS NAC. EXTRANJERO	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	2
TOTAL	21	12	18	24	27	21	18	30	30	15	18	30	12	9	24	24	30	30	30	30	18	471